

Expte. 45-88-0811

Córdoba

cordoba, 🕳 🐉 DIC 408

VISTO los problemas generados por la actividad comercial desarrollada en las diferentes dependencias de la Universidad de acuerdo al estudio realizado por la Secretaría de Planeamiento y,

CONSIDERANDO:

- a) Que resulta imperioso proceder a un reordenamiento de esas actividades.
- b) Que es conveniente fijar criterios para priorizar autorizaciones, permisos y/o permitir concesiones para su ejercicio.
- c) Que es competencia de la Universidad el control del cumplimiento de las diferentes normas que reglan la actividad comercial dentro de sus límites.
- d) Que el relevamiento efectuado en cuanto a los servicios existentes acusa diversidad de criterios y con secuencias con respecto a derechos y deberes de los adjudica tarios, facilitación de espacios y bienes del patrimonio uni versitario, plazos, contraprestaciones a cargo de los titula res de los comercios, garantías exigidas etc,.
- e) Que al presente la mayoría tiene su plazo vencido o prorrogado precariamente, acusando por otra parte infracciones a las normas vigentes en especial a la Resolución Rectoral nº 860/78.
- f) Que existen dependencias que han manifestado su necesidad de implantar servicios de este orden pero que han postergado su determinación hasta disponer de normas concretas a las cuales ajustar sus procedimientos.
- g) Que si bien este tipo de servicios no es inherente ni compete a la finalidad y funionamiento de las distas dependencia universitarias, ello no obsta para autorizar escrupulosamente, a quienes estén en condiciones de prestarlos particularmente, bajo su exclusiva responsabilidad patrimonial y sin desnaturalizar las actividades específicas de la Universidad.

X R. ROGA GENERAL NAL DECCRUOSA

111



Córdoba

República Argentina

-2-

///

- h) Que interesa definir que toda autorización de actividades comerciales en el ámbito universitario debe preservar para las autoridades el más amplio derecho en control, así como no entorpecer las actividades específicas y evitar proliferaciones y diversificaciones de comercios que exceden el marco de seriedad y funcionalidad en que deben desenvolverse.
- i) Que asimismo interesa asegurar la calidad de las mercaderías que en cada caso se expendan y que ellas, en general, se vendan a un precio inferior al de los comercios externos de similares características.
- j) Que el cumplimiento de los propósitos enunciados en los dos considerandos precedentes se facilitará en tanto la universidad no lucre con las cesión de los lugares donde funcionen los comercios respectivos, ni aún en los casos en que facilite en préstamo algunos elementos de su patrimonio.
- k) Que los adjudicatarios deben utilizar muebles y útiles de su propiedad, por lo que sólo excepcionalmente y en casos muy justificados, sobre la base de precedentes y circunstancias atendibles sería posible establecer como excepción la entrega en comodato de bienes del patrimomio universitario.
- 1) Que resulta conveniente que la conducción del sistema se centralice a nivel del Rectorado, pero dejando a cargo de la Secretaría de Planeamiento y de las dependencias el trámite y la adjudicación correspondientes, ad-referendum del Rectorado,

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto todas las autorizaciones aunque su plazo no estuviere vencido, que su hibieren

FELIX R. ROEA POGENERAL CONAL DECORDOES

///



Expte. 45-88-0811.-

Córdoba

República Argentina

///

otorgado para el funcionamiento de bares, cantinas, quioscos venta de libros y útiles de estudio y cualquier otro tipo de actividad comercial a cargo de terceros en el área física de esta Universidad. Las autorizaciones cuyo término de duración estuviere vigente y que hubieren sido acordadas según lo dispuesto por la Resolución Rectoral nº 860/78, caducarán indefectiblemente a partir del día 1º de enero de 1989.

ARTICULO 2º.- Disponer que a partir de la fecha sólo podrán iniciar actividades comerciales en el ámbito de la Universidad, aquellas personas que sean autorizadas por el Rectorado a propuesta fundamentada de los titulares de las respectivas Unidades Académicos o Secretaría de Planeamiento según corresponde.

ARTICULO 3º.- A fin de establecer dominio sobre el desarrollo de estas actividades, queda establecida la siguien te tipificación:

a) Espacios Públicos, considerados como tales a toda instalación que se localice en el espacio exterior o en el interior de los edificios que no pertenezcan exclusivamente a una determinada Unidad Académica.

Corresponderá en este caso a la Secretaría de Planea miento el otorgamiento de la autorización, concesión, etc. respectiva, estableciendo además su localización y especialización, en las condiciones que esta establezca.

b) Espacios privados, considerados como tales a toda instalación que se localice dentro de los edificios, cuyo ámbito se considere propio de una Unidad Académica.

Corresponderá en este caso a la autoridad de cada u na de ellas, Decano, Director, el otorgamiento de la autorización, concesión, etc., respectiva, dentro los límites del edificio debiendo acordar con la Secretaría de Planeamiento los aspectos que hacen a su espacialización y localización.

ARTICULO 4º.- Según la índole y magnitud de la actividad comercial, el titular de la Unidad Académica o repartición establecerá, haciendo la correspondiente proposi-



-3-

Expte. 45-88-0811.-



República Argentina

///

ción al Secretario de Planeamiento a fin de que éste dicte las normas pertinentes:

- a) Si la autorización se otorgará directamente o previo concurso.
 - b) Lugar de emplazamiento del comercio.
 - c) Nomas particulares a las que se ajustará su funcionamiento.
 - d) Bienes del patrimonio universitario cuyo uso se con cederá al adjudicatario.
 - e) Cualquier otro antecedente o dato que sirva para una más correcta Resolución.

ARTICULO 5º.- Las autorizaciones que se otorguen, sea por adjudicación directa o previo concurso, estarán suje tas a las siguientes pautas:

- a) El término de duración será de hasta dos (2) años, siendo susceptible de renovación por períodos anuales.-
- b) Tanto el permisionario como el personal por él designado para colaborar en la atención del servicio no tendrán relación de dependencia con la Universidad, no revistando en sus planillas ni cargando en forma directa ni indirecta en su presupuesto.
- c) El permisionario será el único responsable del pago total de los impuestos, tasas, contribuciones y multas nacionales, provinciales y municipales que se relacionen con el comercio que explota.
- d) Los márgenes de diferencia de precio de adquisición al proveedor y de venta al público serán los siguien tes: 1) tratándose de mercaderías que se expenden en el mismo estado en que adquieren del proveedor, el precio de venta no podrá exceder del veinte por cien

RM. FELIX R. RUSA CRETARIO GENERAL IDAD NACIONAL DECORDOBA

111





República Argentina

- 5 -

///

to (20%) sobre el de costo; 2) cuando los elementos sean comestibles preparados por el permisionario o reproducciones documentarias el precio de venta será por lo menos el diez por ciento (10%) inferior al que cobran comerciantes externos de similares características, quedando exceptuados de esta previsión aquellos artículos que tengan precios fijos (diarios, revistas, cigarrillos, fósforos).

- e) El permisionario deberá disponer de una variedad razonable de marcas y tipos de los distintos productos en venta.
- f) La contraprestación o pago de alquiler por parte del permisionario quedará establecida dentro de las condiciones del contrato respectivo.
- g) El permisionario estará obligado a: 1) presentar y llevar correctamente toda la documentación de tipo personal y comercial que la Universidad le exija por estimarla conveniente; 2) exhibir permanentemente los precios de venta de los artículos que se expenden; 3) atender personalmente el servicio y cuando, por causas justificadas y temporarias deba apelar a un sustituto, éste deberá ser a plena satisfacción de la Universidad; 4) proveer y renovar to dos los muebles, útiles, maquinarias, vajilla y elementos necesarios para el eficaz cometido del servicio; 5) usar vestimenta sobria y adecuada a las tareas, tanto por parte del permisionario como por el personal que colabora con él; 6) velar por la higiene de todos los artículos no envasados en origen que se expendan, así como la del personal en cargado de su preparación y venta; 7) mantener trato cordial y respetuoso con el personal y alumnos de la Unidad A cadémica o dependencia que atienda; 8) atender personalmente a la buena conservación e higiene del local que ocupa y sus adyacencias; 9) cumplimentar por su cuenta y cargo todas las normas laborales y de la seguridad social que le correspondan a él y al personal con que cuenta para la aten ción del servicio; 10) habilitar por su cuenta las instalaciones de agua corriente, lavaderos, drenajes que sean nece sarios para la higiene y la preparación de alimentos, asumiendo las reparaciones que sean menester; 11) mantener a disposición de los usuarios un "libro de quejas y sugeren-ELIX R ROSAcias" el cual mensualmente someterá a la visación del fun-

ARIO GENERAL



Córdoba

República Argentina

-6-

///

cionario universitario encargado de la supervisión, sin perjuicio de su obligación de exhibirlo cuando se lo solicite; 12) cumplir los horarios de atención al público que fije la autoridad de la repartición o Unidad Académica respectiva, según los turnos de clases y del personal, y dentro de las limitaciones que ella juzgue convenientes por razones de orden o seguridad.

- h) Le estará prohibido al permisionario: 1) expender bebidas alcohólicas; 2) vender o distribuir artículos que no sean los específicos del servicio que se le autorizare; 3) facilitar los locales que ocupe para la realización de actividades que desnaturalicen su función específica o alteren el orden; 4) ceder, a cualquier título, total o parcialmente, la autorización, así como admitir nuevos socios del comercio; 5) invocar el nombre de la Universidad o de sus autoridades en oportunidad de concertar cualquier tipo de operación comercial y ofrecer garantía o responsabilidad en nombre de la Casa de Estudios, de sus Unidades Académicas y reparticiones; 6) introducir modificaciones en las instalaciones cedidas por la Universidad, salvo expresa autorización por escrito de la Unidad Académica o Dependencia; 7) facilitar, fomentar, recibir o intermediar en juegos de azar.
 - i) La Universidad no tendrá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudiera sufrir el permisionario o personas vinculadas a su actividad comercial, tanto en su persona como en sus cosas.
 - j) La Universidad no se responsabilizará por deudas que los usuarios del servicio contrajeren con el permisiona rio y en modo alguno reclamará o exigirá de sus empleados y alumnos el pago de deudas que los mismos pudieren contraer con el permisionario y sus colaboradores.
 - k) El Secretario Administrativo de la Unidad Académica o dependencia o quien se designe por el titular de la misma, será el encargado de controlar el cumplimiento de los deberes del permisionario.
- 1) Los precios de venta al público determinados de con-FIIX R. ROSA formidad al inciso d), antes de puestos en vigencia, serán



Córdoba

República Argentina

- / -

///

sometidos por el permisionario a la aprobación de la Secreta ría de Planeamiento o Unidad Académica y también deberá.serlo toda modificación que en ellos se opere.

- m) A los fines del inciso precedente el titular de la autorización deberá presentar una lista de los productos con los precios propuestos, adjuntando los antecedentes y documentación necesario para su estudio y consiguiente resolución debiendo cumplir igual trámite toda vez que gestione un reajuste de precios.
- n) Durante la vigencia del plazo de la autorización, la Unidad Académica o la Secretaría de Planeamiento podrán disponer el traslado de la sede adjudicada para el funcionamico to de la actividad comercial cuando así resultare necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades administrativas o académicas, en cuyo caso serán por cuenta del permisionario los gastos y tareas correspondientes a su nuevo desplazamiento.
- o) Si el permisionario no diere cumplimiento a cualquie ra de sus obligaciones, la Universidad podrá revocar la sautorización sin otra formalidad que la de notificarle la de sterminación de manera fehaciente.
- p) El permisionario no podrá subcontratar servicios, in troducir personal, transitorio o estable, para que colabore en la atención de los servicios a sus cargo, sin que previamente sea autorizado por la Unidad Académica o Secretaría de Planeamiento, a cuyo fin deberá pedir autorización dando los datos personales de quienes se proponga incorporar.
- q) La Unidad Académica o la Secretaría de Planeamiento podrán requerir al permisionario que ofrezca y formalice garantía personal o real por el cumplimiento de sus obligaciones la que se determinará en cada caso en atención a las características y magnitud de la actividad de que se trata.

ARTICULO 6%.- Queda prohibida la afectación, por cualquier título, de bienes muebles integrantes del patrimonio de la Universidad a los efectos del funcionamiento de ac IX R ROWAtividades comerciales que se adjudicaren por cualquier modo GENERAL NAL DE CORDOBA terceros.

///

Expte. 45-88-0811.-

Córdoba

República Argentina

-8-

///

U.N.C.

///rp

ARTICULO 7º.- Las autoridades superior de las Unida des Académicas en las que existieren comercios cuyo plazo de autorización se hallare vencido o hubieren sido otorgados en contravención con la Resolución Rectoral 860/78, podrán por única vez y como medida excepcional, dictar resolución funda mentada y ad-referendum del Rectorado, extendiendo hasta el 31 de diciembre del año en curso, como máximo, el plazo en que los titulares de los comercios deberán desocupar las instalaciones y restituir en debidas condiciones los elementos del patrimonio universitario que tuvieren en uso. En tales casos se labrará acta circunstanciada entre la autoridad de la Unidad Académica o repartición y el titular de la autorización, en la que constará el carácter excepcional de la medida, su fecha improrrogable de vencimiento y la sugeción du rante ese lapso por parte del comerciante a las obligaciones emergentes del artículo 5º de la presente. De dicha Acta se elevará copia autenticada al Rectorado para su archivo.-

ARTICULO 8º.- Derógase la Resolución Rectoral núme ro 860/78 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

lisidad macichal de compoba

ARTICULO 9º.- Comuníquese.-

NO. AGRIM. FELLA TI. ROCA

TIDAD NACIONAL DECORDOBA

RESOLUCION N°: 1 46